

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valaderas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Yasa-Yasamendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

### INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

#### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 5 de febrero de 1969:

D I V I S A S	C A M B I O S	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	68,622	69,832
1 Dólar canadiense .....	64,910	65,106
1 Franco francés nuevo .....	14,058	14,100
1 Libra esterlina .....	168,487	168,989
1 Franco suizo .....	16,117	16,165
100 Francos belgas .....	198,968	199,385
1 Marco alemán .....	17,354	17,406
100 Liras italianas .....	11,150	11,183
1 Florin holandés .....	19,210	19,268
1 Corona sueca .....	13,463	13,503
1 Corona danesa .....	9,254	9,281
1 Corona noruega .....	9,737	9,768
1 Marco finlandés .....	16,658	16,708
100 Chelines austríacos .....	268,862	269,673
100 Escudos portugueses .....	244,167	244,924

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 29 de enero de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 11 de octubre de 1968 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos acumulados que, en única instancia, penden ante esta Sala, entre partes de una, como demandantes, «Inmobiliaria Junoy, S. A.» don Jaime Grau Balet, don Francisco Claravall Rualx, doña Rosario Llobera Morat, don Federico Nayach Gasch, don Juan Grau Serra, don Francisco Nayach Gasch, don Victor Domingo Bo, don Manuel Mayor Moías, don Alberto Pifol Gloria, don Caspar Selles García, don José Viure Bou, don José Badia Serra, don Francisco Climent Belles, don Pablo Cornudella Rey, don Medasto Navarro Puche, don Roberto Suroca Tallante,

don Juan José Romero Cánovas, don Antonio Godall Domenech, don Enrique Barba Solanas, don Joaquín Gimeno Lombarte, don Ezequiel Abellana Crespo, don José Borrás Cortiella, don Luis Oncina Coronas, como Administrador y en representación de la Compañía «A. S. A.»; don Juan Manuel Ejarque Gasión, don Juan Soler Rovira, don Amador Alvarez García, don Pedro Fernández Gracia, don Juan Mespre Pagés, don Pedro Martínez Navarro, don Pascual Redon Montolio, don Francisco Martínez Navarro, don Emilio Calvet Bou, don Francisco Prat Buzeda, doña María Terras Borguño, don Miguel Guitart Solervicens, don Luis Pasques Roca, doña Angela Borrás Morera, don Gerardo Salvador Merino, como Administrador y en representación de «Patrimonios Inmobiliarios, S. A.»; don Vicenta San Antonio Cerezo, doña Rosa Capdevila Escolé, representada por doña Pilar Marbarnat Capdevila; don Angel Luis Jorba Ronsau, don Esteban Roca Burniol, don Jorge Abel Farré, en representación de la Compañía «Construcciones Infanta, S. A.»; don Félix Pardilla Solana, don Domingo Barluenga Biela, don Pedro Padró Miquel, don Pedro Arribes Merodio, como Administrador Gerente y en representación de la Compañía «Jarbo, S. A.»; don Miguel Ibarz Penás, don Ramón Muntané Pascual, don Enrique Guinart Gorriiz, don Francisco Melo García, como Apoderado y en representación de «Inmobiliaria Villanovesa de Construcciones, S. A.»; don Andrés Padró Miquel, don Eladio Garcia Salgado, don Ramón Bech Mirambell, como Administrador y en representación de la Compañía «Inmobiliaria Bech, S. A.»; doña Victoria Fajol Figueras, en nombre propio y además como Apoderada y en representación de su hija doña Salvador Masjoan Fajol, don Juan Masjoan Fajol, doña Aurora Masjoan Fajol, don Pedro Coll Bruach, como Administrador y en representación de «Inmobiliaria Ducol, S. L.»; don Andrés Durán Pérez, en nombre y representación de don Agustín Muñoz Castañón y de la Compañía «Atalaya de Barcelona, S. A.»; don Eduardo Zamora Mateu, como Apoderado y en representación de don José Zamora Carbonell, don Amadeo Vallis Coll, don Melchor Garcia Millán, doña Matilde Garcia Guillén, don Antonio Calarco Pindilli, como Apoderado y en representación de la Sociedad Anónima «Inmobiliaria Lamaro-Berger»; don Jaime Tarrazon Badia, como Administrador y en representación de la Compañía «Inmobiliaria Pubilia Casas, S. A.»; don Esteban Soldevilla Trull, don José Arasa Señal, como Administrador y en representación de la Compañía «Inmobiliaria Bruselas, S. A.»; don José Luis Núñez Clemente, en su propio nombre y además como Administrador y en representación de: «Núñez, S. A.»; «Construcciones Núñez y Navarro, S. A.»; «Construcciones Navanu, S. A.»; «Navanufe, S. A.» y «Construcciones Navarro y Núñez, S. A.»; don Joaquín Iriarte Millán, don Eugenio Llaras Latorre, como Administrador y en representación de «Inmobiliaria Llafor, S. A.»; don Amado Sánchez Bonet, en representación de «Inmobiliaria Saleta, S. A.» y «Constructora Industriales Reunidas, S. A.»; don Manuel Pallarés Zurita, don José Gaya Guinot, como Administrador y en representación de la Compañía «Inmobiliaria Seis, S. A.»; don Esteban Baques Rosell, don Florentino Julián Casas, don Juan Pedro Vera García y don Rafael Guitart Solervicens, en representación de: «Inmobiliaria Saga, S. A.»; «Inmobiliaria Soil, S. A.» e «Inmobiliaria Albica, S. A.»; representados por el Procurador don Francisco de las Alas Pumarifio y dirigidos por Letrado, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de la Vivienda de 26 de mayo y 6 de diciembre 1965 y 6 de octubre de 1966 sobre fijación del número de viviendas de renta limitada, grupo primero, que podrían promoverse en 1965-1966, se ha dictado, el 11 de octubre de 1968, sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad de los recursos acumulados número dieciocho mil treinta y uno, mil ochocientos dos y tres mil doscientos noventa y seis, promovidos respectivamente, contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de veintiséis de mayo de novecientos sesenta y cinco, contra la denegación tácita de la alzada entablada, impugnando acuerdo de la Delegación Provincial de la Vivienda de Barcelona de seis de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, y contra la resolución expresa de dicha alzada, en seis de octubre de mil novecientos sesenta y seis por la Dirección General del Instituto de la Vivienda, por «Inmobiliaria Junoy, S. A.» y las demás personas individuales y jurídicas que se relacionan en el encabezamiento de esta sentencia: sin pronunciamiento especial en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrósio López.—José Arias.—José María Cordero.—Enrique Amat.—Manuel González-Alegre.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de enero de 1969.—P. D., el Subsecretario, Blas Tello Fernández-Caballero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.